

TEMA 57

La prevención de los riesgos laborales: conceptos básicos. Normativa española y comunitaria. Otras disposiciones.

1. Trabajo, salud y medio ambiente laboral

- 1.1 Concepto de trabajo y salud
- 1.2 Relación de ambiente de trabajo y salud
- 1.3 Riesgos profesionales y daños a la salud
- 1.4 Técnicas de prevención de los riesgos profesionales

2. Normativa española y comunitaria

- 2.1 Normativa española
- 2.2 Normativa comunitaria

3. Otras disposiciones

1. TRABAJO, SALUD Y MEDIO AMBIENTE LABORAL

La producción de bienes y servicios ocupa una parte importante en la vida, y las múltiples tareas y características de cada **trabajo** pueden llevar a enfermar al trabajador. La prevención de riesgos laborales (PRL) que el trabajo de origen de riesgos y que la salud puede verse alterado por el trabajo.

1.1 Concepto de trabajo y salud

La PRL tiene su origen en la evolución experimentada en los conceptos de trabajo y salud:

- Se entiende por **trabajo** la actividad que desarrollan las personas al objeto de transformar su medio ambiente para satisfacer sus necesidades, en función de sus intereses y capacidades. El trabajo supone la aplicación intelectual y física a unos objetos y es un hecho social y mejora de sus condiciones.
- La **salud**, por su lado, es un derecho humano fundamental y supone el estado de bienestar físico, mental y social y la ausencia de enfermedades o afecciones (OMS).

1.2 Relación de medio ambiente de trabajo y salud

Teniendo en cuenta que el trabajo que se realiza diariamente se lleva más de 1/3 de la vida, este incide en el estado de bienestar físico, mental y/o social de las personas. El medio en el que se trabaja es modificado constantemente. El **ambiente de trabajo** se puede **dividir** en: ambiente orgánico, psicológico y social:

- Ambiente orgánico: está constituido por los factores ambientales que puedan dañar la salud física y orgánica del trabajador. Hay de varios **tipos**: factores mecánicos (fuerzas de las maquinas, herramientas...), factores físicos (temperatura, ruido, vibraciones, humedad...), factores químicos (contaminantes sólidos, líquidos y gases en el agua, aire y alimentos), y factores biológicos (virus, hongos...).
- Ambiente psicológico: es consecuencia del desarrollo tecnológico (monotonía, automatización), que crea en el trabajador problemas de inadaptación o deshumanización del trabajo.
- Ambiente social: es consecuencia de las relaciones sociales exteriores a la empresa o internos de la empresa (sistemas de mandos, ascensos, salarios...).

En la salud influyen en gran medida los factores ambientales, entre los que se encuentran las **condiciones de trabajo**, que son las características del ambiente laboral, en el que pueden existir riesgos para la seguridad y salud del trabajador. Entre estas condiciones, se incluyen: características de los útiles del centro de trabajo, la naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos, y todas aquellas características del trabajo que influyan en la salud del trabajador o puedan suponer un riesgo para él.

1.3 Riesgos profesionales y daños a la salud

Así, un **riesgo profesional** es la posibilidad de que un trabajador sufra un daño derivado del trabajo, rompiendo el equilibrio físico, mental y social del trabajador; y un **riesgo laboral grave e inminente** es el que puede producirse en un futuro y pueda suponer un daño grave para la salud del trabajador.

Los **factores de riesgo** más significativos son: las condiciones materiales (pasillos, espacios de trabajo, escaleras, instalación eléctrica, explosiones...), las condiciones medioambientales (exposición a contaminantes químicos, biológicos, climatización, ruido, vibraciones, temperatura...), la carga de trabajo física y mental (demanda psicofísica al trabajador que excede de sus capacidades), y la organización del trabajo.

La materialización de los riesgos provoca daños a la salud del trabajador. Los **daños** derivados del trabajo más usuales son: accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, y otras patologías derivadas del trabajo:

- Accidentes de trabajo (AT): el accidente de trabajo alude a toda lesión corporal que el trabajador sufra a consecuencia del trabajo por cuenta ajena que realiza. Pueden darse tanto en el trabajo como en el trayecto más habitual de éste a su domicilio. Los accidentes de trabajo se clasifican según diversos criterios: por el lugar del accidente, por la situación del trabajador accidentado, o por la gravedad de la lesión sufrida.
- Enfermedades profesionales: una enfermedad profesional es toda aquella contraída a consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena. Se reconocen como enfermedades profesionales legalmente las siguientes: enfermedades producidas por agentes químicos, enfermedades profesionales de la piel (cáncer de piel), enfermedades profesionales infecciosas y parasitarias, enfermedades sistemáticas, y neumoconiosis, teniendo derecho a indemnización por todas estas (71 en total). Aunque hay algunas enfermedades derivadas del trabajo que no entran dentro de las establecidas legalmente.

También se tendrá derecho a indemnización cuando un trabajador, teniendo la enfermedad desde antes de ingresar en el centro de trabajo, sufra un agravamiento a causa de un AT, o las que tengan origen en la curación de otras enfermedades profesionales.

- Otras patologías derivadas del trabajo: además de la enfermedad profesional y el AT, hay otras patologías derivadas del trabajo, como: carga de trabajo física y mental (según sea el componente principal de la tarea), fatiga (disminución de la capacidad del individuo tras realizar un trabajo), patología de los movimientos repetitivos (lesiones de extremidades superiores derivadas de microtraumatismos repetitivos), estrés laboral (cuando las demandas son superiores a las capacidades del trabajador), e insatisfacción laboral.

1.4 Técnicas de prevención de los riesgos profesionales

La prevención es una forma de analizar y evaluar las modificaciones que produce el trabajo en el medio ambiente mediante diversas **técnicas**: mecánicas, físicas, químicas, biológicas, psíquicas, sociales y morales; a la par también determina en qué grado afectan a la salud del trabajador. La Ley de PRL determina cuatro **técnicas preventivas**: seguridad del trabajo, higiene industrial, medicina del trabajo, y ergonomía y psicosociología aplicada:

1. **Seguridad en el trabajo**: es una disciplina preventiva que actúa sobre el entorno físico del trabajador para tratar de disminuir el riesgo de accidentes mediante diversas técnicas: analíticas (como inspecciones de seguridad, notificación de accidentes, análisis del trabajo...) y operativas (diseño y proyecto de instalaciones, adaptación de sistemas, señalización de zonas de riesgo, mantenimiento preventivo...).
2. **Higiene industrial**: es una técnica preventiva que actúa sobre el entorno físico del trabajador para mejorar las condiciones ambientales de trabajo con objeto de reducir el riesgo de enfermedad profesional. Las condiciones que causan daños en la salud son: contaminantes químicos, agentes físicos y biológicos.
3. **Medicina en el trabajo**: se ocupa de la prevención de los AT y enfermedad profesional, actúa a nivel individual para determinar: si las condiciones físicas y mentales del trabajador son adecuadas para el puesto de trabajo, si las condiciones afectan a la salud, y el tratamiento en el caso de que se haya visto afectado por algún AT.
4. **Ergonomía y psicosociología aplicada**: trata de adecuar las condiciones del puesto de trabajo a las características individuales de cada uno, encargándose de la solución de problemas que causan fatiga, molestias, desconfort...

2. NORMATIVA ESPAÑOLA Y COMUNITARIA

La realidad de los AT y enfermedades profesionales exige la respuesta **legislativa** pertinente. Hay normativa legal española y comunitaria en este respecto.

2.1 Normativa española

Dentro de la normativa española, se distingue: la CE de 1978, el ET, la LGSS, la LG de Sanidad, la Ley sobre infracciones y sanciones de orden social, la Ley de Industria, y otra legislación más específica:

Constitución de 1978: En el Ordenamiento jurídico nacional, la Seguridad e Higiene es un bien amparado por la norma suprema: los poderes del Estado han de velar por la Seguridad e Higiene en el trabajo; además, el trabajador tiene derecho a una integridad física.

Estatuto de los Trabajadores: El ET establece que el trabajador tiene derecho a una protección eficaz, debe observar las medidas de Seguridad e Higiene, participar en la inspección y control de las mismas, debe tener formación en este sentido por parte del empresario. En el ET se refleja el proceso de suspensión de actividades en caso de riesgo grave e inminente de accidente.

Ley General de la Seguridad Social: Contiene el concepto de AT y accidente común, enfermedades profesionales y comunes, indica el recargo de todas las prestaciones económicas que tengan su acusa en ET o enfermedades profesionales por faltas de Seguridad e Higiene, así como los reconocimientos médicos preceptivos en las empresas que hayan de cubrir puestos de trabajo con riesgos de enfermedades profesionales.

Ley General de Sanidad: Se ocupa de la actuación sanitaria en el ámbito de la salud laboral: promoviendo la salud integral del trabajador, la PR profesionales, vigilando las condiciones de las embarazadas y lactantes, y detectando riesgos, así como la elaboración de un mapa de riesgos laborales con las autoridades laborales pertinentes.

Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social: Contempla las infracciones en materia de Seguridad, Higiene y Salud Laboral de los empresarios, trabajadores y Mutuas de Accidentes y Enfermedades de Trabajo, clasificándolas en leves, graves y muy graves.

Ley de Industria: Su objeto es la prevención y limitación de riesgos, la protección contra accidentes capacidades de producir daños a las personas o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o del uso de productos industriales.

Legislación específica: Además de las normas de carácter general expuestas, existen disposiciones que regulan específicamente la Seguridad e Higiene en el trabajo: Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ley de PRL, Reglamentaciones específicas y sectoriales, y Ley por la que se crea el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo:

- **Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo:** está derogada por la LPRL, su contenido pretendía lograr las mejores condiciones de trabajo y evitar accidentes y enfermedades profesionales.

- Ley de PRL: esta ley configura el marco general en el que habrán de desarrollarse las acciones preventivas y pretende lograr una visión unitaria de la política de PRL y actualizar regulaciones respecto a ella. Su campo de aplicación se extiende desde el ámbito laboral al ámbito de las Administraciones Públicas.

Establece derechos y obligaciones de los trabajadores y empresarios, señala actuaciones a desarrollar en situaciones de caso de riesgo grave o inminente o de emergencia, describe las responsabilidades y sanciones, así como aspectos organizativos en el ámbito empresarial (como la configuración del Comité de Seguridad y Salud en las empresas), y en las instituciones públicas (Inspección de Trabajo y SS, Instituto Nacional de Seguridad e higiene en el Trabajo, Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo...).

- Reglamentaciones específicas y sectoriales: se refiere a todo el conjunto de normas, de carácter reglamentario sobre todo, que se ocupan de un medio laboral, tipo de riesgo o agente que pueda incidir en la seguridad y salud laboral.
- Ley por la que se crea el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo: cumple funciones de gestión, asesoramiento y control de las acciones preventivas de disminución de riesgos laborales, y dispone de Centros Nacionales de Seguridad e Higiene en el Trabajo (en BCN, Madrid, Vizcaya y Sevilla) y Gabinetes Técnicos Provinciales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que elaboran los informes técnicos que precisa la Inspección de Trabajo.

2.2 Normativa comunitaria

La Seguridad e Higiene ha sido siempre una cuestión presente en las acciones a potenciar por la Comunidad Europea. Con la creación de la CEE, los Estados Miembros quedan obligados a promover la mejora del medio de trabajo para proteger la seguridad y salud de los trabajadores. En este sentido, se elaboraron varias directivas-marco.

Las **directivas-marco** son el desarrollo de Directivas previas para aprobar un contenido específico de novedad. Destacan dos: la Directiva-Marco de Higiene, y la Directiva-Marco de Seguridad y Salud Laboral:

- Directiva-Marco de Higiene: su finalidad es la protección de los trabajadores contra agentes químicos, físicos y biológicos, considerados como nocivos. Su objeto, la prevención contra los riesgos para su salud y su seguridad. En este sentido, los Estados Miembros deben fomentar **medidas** dirigidas a: reducir los agentes nocivos, instalar medidas de protección, métodos de trabajo apropiados, realizar reconocimientos médicos periódicos, entre otras.
- Directiva-Marco de Seguridad y Salud Laboral: constituye una norma fundamental que propugna la prevención como objetivo principal a aplicar para desarrollar una política comunitaria adecuada de Seguridad e Higiene. Su objeto es la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo. Su ámbito de aplicación alcanza a todos

los sectores de actividades públicas y privadas, a excepción de las fuerzas armadas, política o protección civil.

En este sentido, los **empresarios** tienen **obligaciones** como: garantizar la salud y seguridad en el trabajo, constituir servicios de prevención, formar a los trabajadores en este ámbito, determinar medidas de protección, evitar y evaluar los riesgos, planificar la prevención... y los **trabajadores** deberán: utilizar correctamente los equipos y útiles peligrosos y de seguridad, informar al empresario si detecta riesgos, colaborar en la protección de la salud de los trabajadores, entre otras.

3. OTRAS DISPOSICIONES

El organismo internacional especializado para elaborar Convenios y Recomendaciones en asuntos laborales es la OIT, que ha elaborado diversas directrices:

- ❖ Recomendaciones sobre la salud de los trabajadores.
- ❖ Recomendaciones sobre los servicios de medicina del trabajo.
- ❖ Convenios sobre los representantes de los trabajadores.
- ❖ Convenio y Recomendación sobre la Seguridad y Salud de los Trabajadores.
- ❖ Convenio y Recomendación sobre Servicios de Salud en el Trabajo.